

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1<sup>er</sup> semestre

San José, viernes 4 de febrero de 1898

Número 28

ADMINISTRACION

IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

FEBRERO 1898

ESTE MES TIENE 28 DÍAS

Viernes 4.—Santos Andrés Corsino, obispo y confesor; José de Leonisa, Remberto y Donato, y santa Paulina, virgen.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE

Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE GRACIA.—Acuerdo número 412.—Hace una conmutación, rebaja la décima parte de la pena á que fué condenado un reo y declara sin lugar una solicitud.

CARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdo número 256.—Concede licencia y recarga funciones.

CARTERA DE HACIENDA.—Acuerdos números 100, 101 y 102.—Hacen nombramientos.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION.—Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE

Nº 6

LA COMISION PERMANENTE

DEL

Congreso Constitucional

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la atribución que le confiere la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

La siguiente Ordenanza para el Ejército de la República de Costa Rica:

ORDENANZA

(Continuación).

LIBRO III

TITULO UNICO

CAPÍTULO I

Servicio de Guarnición

Art. 466.—Por *Servicio de Guarnición* se entiende el cumplimiento de los deberes que las leyes y órdenes superiores prescriben á los militares en *Estado de Paz*, para el mantenimiento del orden público, seguridad y defensa de los *Cuarteles, Plazas y Almacenes de Guerra*.

*Guarnición* se llama especialmente el cuerpo de tropa que bajo el mando de un Jefe, que se denomina *Comandante*, cualquiera que sea su grado militar, está encargada de la conservación del orden público en una Plaza fortificada, en una ciudad cabecera de provincia ó en un puerto marítimo, extendiéndose á la guardia y seguridad de los Cuarteles, Almacenes de Guerra y demás guardias que comprenda el radio ó jurisdicción militar.

*Guardia*, en general, es una *facción* confiada á un número cualquiera de tropa, que con su respectivo Comandante está encargada de la vigilancia de un puesto sobre uno ó varios objetos. De suerte que *estar de facción* significa hallarse en el puesto que designe la orden superior, en continua vigilancia del punto objetivo de su misión.

*Guardia de Prevención* es la porción de tropa que se destina á la seguridad de los Cuarteles, sean de infantería, artillería ó caballería, en donde hay tropa ó fuerza armada y permanente, con municiones y elementos de guerra algunas veces. Esta Guardia deberá estar siempre con el arma en la mano.

*Partida ó Destacamento* es también una porción de tropa que con sus Jefes respectivos, se separa del cuerpo principal del Ejército ó guarnición, para alguna expedición ó comisión especial militar.

*Patrulla* es una partida de tropa que sale con su respectivo Comandante, por la noche regularmente, á recorrer las plazas, campamentos ó sus alrededores, para ponerlos á cubierto de sorpresas ó para los fines de policía que se prescriban por el Jefe superior.

*Ronda* se llama la visita que durante la noche hace un Jefe á los cuerpos de guardia, para examinar si la tropa que los guarnece está en sus puestos y con la debida vigilancia, si las armas están listas y con la dotación correspondiente de municiones. Hay *Rondas Mayores, Ordinarias y Rondillas*, como se explicará adelante.

*Retén* es un puesto que se establece, sea como reserva de otro que pueda ser comprometido, sea como seguridad de parajes contingentes, ó de grandes aglomeraciones, para que el

respeto de fuerza armada contenga el mal que pudiera temerse. Los *Retenes* tendrán su respectivo Jefe Comandante, pero dependiendo de un puesto mayor.

*Ordenes y Consignas* son los mandatos que emanan de los superiores, de lo que debe hacerse ó ejecutarse en casos particulares.

*Lista* es la nómina de la tropa, para el recuento que se hace en alta voz de las personas que deben asistir á algún acto del servicio militar.

*Parada* es la reunión de las Guardias que van á entrar en función.

*Santo, Seña y Contraseña* es una combinación de palabras, para reconocer por su medio á los Jefes, Oficiales y tropas amigas. Se formará con la mayor reserva y se distribuirá diariamente en cada Plaza ó Campamento, para que sirva de seguridad á todas las guardias, patrullas, rondas, destacamentos, descubiertas y demás puestos importantes.

Art. 467.—El *Santo* se combinará por el Jefe de Estado Mayor; en las provincias ó comarcas por el Comandante de éstas; y por el Comandante en Jefe de cualquiera otra fuerza que se halle en otro lugar donde no se encuentre ninguno de aquéllos.

Art. 468.—La *Señal de Campo* tiene el mismo objeto que el *Santo*; la formarán los mismos Jefes antes dichos, y contendrá una sola palabra.

Art. 469.—Queda á la prudencia del Jefe respectivo distribuir el *Santo ó Señal de Campo*.

Art. 470.—El *Santo ó Señal de Campo* se distribuirá al Presidente de la República, al Secretario de Estado en el despacho de la Guerra, al Comandante en Jefe del Ejército, al Jefe de Día, á los Comandantes de toda fuerza en servicio activo, y á todo otro militar que deba por sí hacer *Rondas ó Patrullas*.

Art. 471.—La distribución del *Santo ó Señal de Campo* se hará con todas las precauciones debidas para que no tengan conocimiento de él otras personas que las designadas en el artículo anterior; y cuando después de haberlo distribuido hubiere presunciones ó probabilidades de que alguna persona extraña tenga conocimiento de él, ó hubiere algún motivo para sospecharse infidelidad en un militar que esté en posesión del *Santo ó Señal de Campo*, se le relevará, se le pondrá en detención, y en ambos casos se cambiará inmediatamente la *consigna* y se distribuirá la nueva como queda dicho.

Art. 472.—El *Santo ó Señal de Campo* se dirigirá en pliego cerrado y sellado, no debiéndose dar verbalmente sino á los Comandantes de la guardia interior de los Cuarteles ó Campamentos, y á los Comandantes de *Ronda*.

Art. 473.—Si perdiese el *Santo ó Señal de Campo* cualquiera de las personas autorizadas para tenerlo, dará cuenta inmediatamente al Jefe que lo haya expedido, quien en el acto hará que se repita el toque de *Santo* y formulará nueva combinación. Dado el toque, queda sin efecto la *Consigna* anterior, y la segunda será distribuída como la primera.

Art. 474.—Si el que perdiera la *Consigna* no diere el parte que se manda en el artículo

anterior, será responsable de todas las consecuencias de su falta y juzgado como traidor.

Art. 475.—Fuera de la *Consigna* ordinaria de la Plaza ó Campamento, los Jefes respectivos combinarán las señales especiales que juzguen convenientes para que se reconozcan mutuamente determinadas partidas, puestos ó destacamentos, y en tal caso dichas señas se distribuirán á quienes deban conocerlas, con las mismas precauciones que el *Santo*.

## CAPÍTULO II

### *Servicio de Instrucción*

Art. 476.—Del cuerpo de Operaciones se tomará la fuerza necesaria para las guarniciones de la República, debiendo los individuos que las componen permanecer en servicio activo hasta que sepan perfectamente lo que á cada uno corresponde de Ordenanza y Táctica Militar. Para esto deben examinarse previamente, relevándose aquellos que sepan bien sus obligaciones; pero á ninguno se le deberá tener en servicio continuo por más de un año.

Art. 477.—En cualquier tiempo que lo disponga la Secretaría de la Guerra, se reunirá el Ejército de la República ó parte de él para su instrucción en el servicio de campaña, maniobras militares, tiro al blanco y revistas de inspección; y desde el primer domingo del mes de mayo hasta el último domingo del mes de diciembre, deberán concurrir los milicianos del cuerpo de Operaciones á los ejercicios doctrinales en los lugares, día y hora que fije la *Orden General*, pudiendo variarse dichos lugares y fecha como lo estime conveniente el Poder Ejecutivo.

## CAPÍTULO III

### *Servicio de Cuartel*

Art. 478.—En milicia se entiende por *Cuartel* la casa, edificio ó fortaleza que sirve para alojamiento de la tropa, regularmente destinada á las Guardias, Guarniciones ó Destacamentos, y en donde se conserva generalmente el armamento, vestuario y demás elementos de guerra.

Siempre que haya tropa estacionaria en ciudades, plazas ó puertos, habrá *Cuarteles* que pueden separarse por razón de las armas, ó dividirse por razón de su destino, como *Cuartel*, *Guardia de Honor ó de línea*, etc.; ó se clasificarán por números, primero, segundo, etc., ó por las compañías, batallones, regimientos, brigadas ó divisiones que pueden contener, todo según el acuerdo de la Comandancia en Jefe.

Un *Cuartel* estará bajo el gobierno de un Comandante, y con una *Guardia de Prevención* y otras que se crean necesarias; aquél será de más ó menos graduación, y éstas de más ó menos fuerza, según las localidades y circunstancias.

Art. 479.—El servicio interior del *Cuartel* se especificará en un Reglamento propuesto por el Comandante respectivo y aprobado por el Comandante en Jefe, que podrá derogarlo, suspenderlo ó reformarlo, cuando lo tenga por conveniente.

El Reglamento dicho arreglará el servicio interior, que es el que se hace entre los *Cuarteles*; su objeto es amplificar las obligaciones del soldado y Clases, acomodándolas al número de tropa y circunstancias de los lugares; fijará las horas en que deba darse instrucción militar y la que se reciba en las Escuelas; la manera de practicar las revistas de ropa, armas y de hospital, el aseo y limpieza del edificio, y todo lo que corresponda á la higiene y salubridad; señalará el lugar de las cuadras ó dormitorios de la tropa y la colocación de los armeros, mochilas y vestuario. Reglamentará el servicio mecánico, esto es, el de rancho, aguadores y utensilios de provisión; el de asistentes, ordenanzas ó sirvientes que se permite á los Oficiales su-

periores; y, en fin, todo lo que se refiera á la policía, tranquilidad y demás consignas relativas al servicio interior.

El Reglamento no puede modificar, suspender ni menos derogar las leyes, ordenanzas, consignas y órdenes superiores; su objeto, como queda dicho, es amplificar y explicar más circunstanciadamente las obligaciones, y detallar aquellas cosas que, aunque comprendidas en las Ordenanzas generales, no parecen mencionadas de una manera especial.

La falta del Reglamento se suplirá con las órdenes de Plaza y consignas de los superiores, y con la observancia de las prescripciones generales de la presente Ordenanza.

Art. 480.—Las llaves del *Cuartel ó Fortaleza* estarán siempre en poder del Comandante respectivo, y llegada la hora en que deben cerrarse las puertas, mandará al Oficial de Semana que lo verifique.

Luego que la puerta quede cerrada, mandará el Oficial de Guardia se provean los centinelas y puestos que haya orden de aumentarse ó reforzarse por la noche.

Art. 481.—Las puertas de los *Cuarteles y Fortalezas* se abrirán á la hora que designe el Comandante de la Plaza, y antes de verificarlo, los centinelas inmediatos á la puerta reconocerán con observación y cuidado la *campana ó calle* que les corresponde, hasta donde alcanza la vista, y avisarán por su Cabo al Oficial de Guardia de si hay novedad ó no.

Si el Oficial de Guardia advirtiere alguna novedad, no permitirá se abra la puerta hasta participarlo al Comandante de la *Fortaleza ó Cuartel* y tener su orden; pero si no ocurriera cosa especial, el Oficial de Semana procederá inmediatamente á abrirla, permaneciendo este momento la Guardia sobre las armas.

Art. 482.—Siempre que después de cerrada la puerta de un *Cuartel ó Fortaleza* tenga que abrirse ésta para que éntre alguna persona, se pondrá la Guardia sobre las armas en la *forma que convenga* hacia la puerta, permaneciendo en esta posición hasta que se vuelva á cerrar.

Si fuere fuerza la que entrare, además de las formalidades expresadas en el inciso anterior, la fuerza que viene envainará la bayoneta y hará su entrada de uno en uno.

Art. 483.—El *Servicio de Cuartel* se anuncia por los toques de Ordenanza, que hará el tambor, corneta ó banda de guerra, y son:

*Diana*, á las cinco de la mañana, para levantarse y asearse;

*Llamada*, á las seis de la mañana, para pasar lista;

*Asamblea*, á las siete de la mañana, para la reunión de Guardias que deben concurrir á la Parada;

*Llamada*, á las doce del día;

*Oración*, á las seis de la tarde;

*Retreta*, á las ocho de la noche, para pasar la lista;

*Silencio*, á las nueve de la noche, para descanso.

## CAPÍTULO IV

### *Bibliotecas*

Art. 484.—Habrá en los Cuarteles de la República, *Bibliotecas* compuestas de los libros siguientes: los Códigos y demás leyes de la República; las obras más notables sobre el arte de la guerra en sus diversos ramos; sobre la historia de los grandes Capitanes antiguos y contemporáneos, y de las guerras de mayor interés; sobre los tratados de paz y las convenciones internacionales relativas á asuntos de guerra; sobre la Historia Universal, la Geografía y la Estadística; sobre la Administración Fiscal y Económica del Ejército, y algunas otras sobre Derecho Internacional, Educación, Higiene Pública y Privada, y periódicos y demás que se estimen convenientes; estableciéndose en dicha

*Biblioteca* un depósito ó archivo cartográfico, relativo en particular á la América Central.

Art. 485.—Las *Bibliotecas* estarán á cargo y bajo la responsabilidad de los Comandantes de Cuartel.

Art. 486.—En los Cuarteles donde existan *Bibliotecas* se destinará para el mejor servicio de ellas, un local espacioso y cómodo, con luz bastante; decentemente arreglado y provisto de mesas, asientos y los enseres de escritorio. El Comandante señalará las horas del día ó de la noche en que los Oficiales y Clases pueden concurrir al salón de lectura, sin que en ningún caso sea permitido sacar libros de él; y tendrá hasta dos Ordenanzas destinados al servicio de dicha *Biblioteca*.

Art. 487.—Los soldados de conocida aplicación y buena conducta, podrán consultar los libros de la *Biblioteca*, concurriendo para ello al salón de lectura, en las horas señaladas especialmente para la tropa.

## CAPÍTULO V

### *De los Guardalmacenes*

Art. 488.—En cada cabecera de provincia, comarca ó cantón en donde hubiere guarnición, habrá para cada Almacén un Oficial inferior ó superior que bajo el nombre de *Guardalmacén*, será encargado del cuidado, aseo y compostura de las armas, equipo y demás enseres de guerra que existan en los Almacenes militares de la Plaza.

Su nombramiento se hará en la *Orden General* respectiva.

Art. 489.—Se agregará al *Guardalmacén* un empleado, que será Sargento 1º ó Subteniente, para ayudarle en su servicio ó reemplazarle cuando por un motivo cualquiera faltare.

Art. 490.—Los *Guardalmacenes* dependen directamente de los Comandantes respectivos, y deben tener conocimientos en el modo de conservar y componer las armas y parque.

Art. 491.—Por regla general los *Guardalmacenes* no serán ocupados en otro servicio.

Art. 492.—En campaña, el Comandante en Jefe designará, á propuesta del Mayor General, el Oficial que deba encargarse del servicio de *Guardalmacén*.

Art. 493.—En las *Divisiones, Brigadas, Regimientos ó Batallones* que obren separadamente, habrá los respectivos *Guardalmacenes* que nombrarán los Comandantes á propuesta de los Comandantes Mayores. Dichos empleados tendrán las obligaciones consignadas en el Capítulo VII, Libro II de esta Ordenanza, en cuanto sean aplicables.

Art. 494.—Los Almacenes de pólvora estarán fuera de las poblaciones con la correspondiente custodia, y el Comandante de ésta hará las veces de *Guardalmacén* durante su turno.

## CAPÍTULO VI

### *Servicio de Plaza*

Art. 495.—El *Servicio de Plaza* es el que se presta fuera del Cuartel por cuerpos de tropa, guarniciones, guardias, destacamentos, patrullas y demás porciones de tropa que por orden de la Comandancia en Jefe están destinados á proteger la conservación del orden público.

Regularmente el *Servicio de Plaza* se presta en las ciudades cabeceras de provincia ó comarca.

Art. 496.—La *Parada*, que ya queda definida, viene al punto de reunión de Guardias ya revistada por sus Oficiales y preparada por sus Jefes; generalmente irá á formar á la Plaza de Armas, á la hora designada.

Art. 497.—La *Asamblea* habrá sido tocada en las puertas de los Cuarteles, y ésta será la señal para preparar la tropa de servicio, la cual marchará al lugar de la Parada con la música ó banda respectiva.

(Continuará)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA,  
CULTO Y BENEFICENCIA

**Cartera de Gracia**

Nº 412

Palacio Nacional

San José, 2 de febrero de 1898

El Presidente de la República,

Con vista de los memoriales respectivos y de conformidad con el dictamen de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

1º—Conmutar en arresto en la cárcel pública de esta ciudad la pena á que fué condenado el reo del delito de hurto Pablo Pett, por estar en el caso del artículo 5º de la ley de 1º de agosto de 1895;

2º—Rebajar la décima parte de la pena impuesta al reo de homicidio Sinfioriano Matarrita, de acuerdo con el artículo 9º de la ley citada;

3º—Declarar sin lugar la solicitud del reo Antonio Cordero, para que se le conmute en confinamiento la pena de presidio, que le fué impuesta.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

**Cartera de Gobernación**

Nº 256

Palacio Nacional

San José, 3 de febrero de 1898

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia al Jefe Político del cantón de Tarrazú, don Víctor M. Velarde, para separarse de su cargo por cuatro días, y recargar sus funciones, por el mismo tiempo, al Secretario de dicha oficina.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO

Nº 100

Palacio Nacional

San José, 1º de febrero de 1898

Habiéndose excusado don Gerardo Sáenz G. de aceptar el puesto de Chequeador de la Aduana de Limón para que fué nombrado con fecha 27 del mes próximo pasado,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de dicho cargo al señor don Jenaro Castro M., con el sueldo de ley.—El Subsecretario,—ELOY TRUQUE.

Nº 101

Palacio Nacional

San José, 2 de febrero de 1898

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del cargo de Con-

tador de la Aduana Principal ha presentado don Gustavo Ulloa, y nombrar en reposición de éste á don Aquiles Bonilla, con el sueldo de ley.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—El Subsecretario,—ELOY TRUQUE.

Nº 102

Palacio Nacional

San José, 2 de febrero de 1898

Habiendo quedado vacante el puesto de Contador 4º del Superior Tribunal de Cuentas, por promoción de don Aquiles Bonilla á otro empleo,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de esas funciones á don Rafael Villafranca, con el sueldo de ley.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—El Subsecretario,—ELOY TRUQUE.

DOCUMENTOS VARIOS

**Gobernación**

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Cartago, cuyo despacho va al 4 de enero último

	Tomo	Asiento
Jenaro Sáenz Chinchilla.....	63	1605
María Borbón Vargas.....	..	1679
Joaquín Quesada Molina.....	..	2090
Jesús Arias Trejos.....	..	3576
Rosenda „ „.....	..	3577
Nicolás „ „.....	..	3578
Ignacia Trejos, ú. ap.....	..	3579
Jesús Arias Trejos.....	..	4696
Dolores Pacheco Ugalde.....	..	4812
María Borbón Vargas.....	..	5401
Jenaro Sáenz Chinchilla.....	..	5471
Clemente Monge Rivera.....	..	5513

Registro Público.—San José, 3 de febrero de 1898.

JOSÉ M.ª ACOSTA

**Hacienda**

**Tipos de cambio bancarios**

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy, á las 2 p. m., como sigue:

El Banco de Costa Rica,	El Banco Anglo Costarricense,
No gira.	No gira.
San José, 3 de febrero de 1898.	

El Director General de Estadística,

MANL. ARAGÓN

**Marina**

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMAS DE LIMON

1º de febrero.—Á las 4 p. m. fondeó la goleta inglesa *Manuelita*, procedente de San Juan del Norte, con 2 días de mar, Capitán R. López, 3 tripulantes y 3 toneladas.—Pasajeros: Luciano Medero, C. J. Wheler, A. Reinhart, O. Hill, Alberto Hain y Jaime Bennett.—Sin carga.—Correspondencia: 1 saco.—Consignada á su Capitán.

3 de febrero.—Anoche á las 10 y 30 zarpó el vapor noruego *Albert Dumois*, con destino á Nueva Orleans, Capitán Rustad, 20 tripulantes y 1,058 toneladas.—Pasajero: Edward Rales.—Carga: 19,144 racimos de bananos.—Correspondencia: 1 saco.—Despachado por la *Compañía Tropical Trading*.

3 de febrero.—Ayer á las 5 y 50 p. m. se hizo á la vela con destino á Bocas del Toro, la balandra colombiana *Whisper*, Capitán Dixon, 2 tripulantes y 3 toneladas.—Sin pasajeros ni correspondencia.—Carga: 1 saco de papas.—Despachada por su Capitán.

3 de febrero.—Á las 12 m. zarpó el vapor de guerra inglés *Pearl*, con destino á Colón, Capitán Goodrich, 220 tripulantes y 2,575 toneladas de registro y 7,000 caballos de fuerza.

TELEGRAMA DE PUNTARENAS

2 de febrero.—Esta noche á las 8 fondeó el vapor *City of Panamá*, de 1,406 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de mar, 68 tripulantes, Capitán Crowey y consignado á Rohrmoser & C.—Sin pasajeros.—Carga: 445 bul tos mercaderías con 13 toneladas.—Correspondencia: 1 saco.

Régimen municipal

SESIÓN XXVI, extraordinaria, celebrada por la Corporación Municipal del cantón de Tarrazú, á las cuatro de la tarde del día treinta y uno de diciembre de mil ochocientos noventa y siete, con asistencia de los Regidores propietarios don Pascual Vargas y don Antonio Ureña y del suplente don José Solís. También asistió el señor Jefe Político.

Artículo 1º

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior sesión.

Artículo 2º

El Doctor don Rafael Granera, Médico de este circuito, presentó una cuenta de tres pesos por medicinas suministradas á pobres de solemnidad y por alquileres de bestia en dos visitas á Santa María; y

Se acordó:

Aprobarla y facultar al señor Jefe Político para que expida el giro correspondiente.

Artículo 3º

Habiendo completado don Patrocinio Barrantes, como suplente de la Junta de Educación del distrito de Santa María, los tres años de que habla el artículo 33 de la Ley General de Educación Común,

Se dispuso:

Removerle y nombrar en su reemplazo á don Esteban Medina.

Artículo 4º

De acuerdo con el artículo mencionado en el acuerdo anterior de la Ley General de Educación Común, se procedió al sorteo de los vocales propietarios de Santa María, señores Andrés Monge, Ignacio Sáenz y Pedro Ureña; de los vocales propietarios de San Marcos, señores Macario Arias, Vicente Vindas y Pedro Quesada y de los suplentes Próspero Solís y Jesús Umaña; y de los vocales propietarios de San Pablo, señores Joaquín Blanco, Salvador Castro y Francisco González; y de los suplentes, señores Domingo Jiménez y Emilio Araya; y de este sorteo resultaron cesantes los vocales siguientes: don Andrés Monge, Pedro Quesada, Jesús Umaña, Joaquín Blanco y Emilio Araya y, en consecuencia,

Se acordó:

Nombrar en reemplazo de los cesantes, respectivamente, á los señores don Ignacio Monge, Luis Mora, Gregorio Vargas, Luis Quirós y Matías Araya.

Artículo 5º

De acuerdo con el artículo 4º de la ley para contribución de caminos,

Se acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos para las Juntas itinerarias de los distritos del centro y de Santa María, que funcionará en el próximo año: para vocales del centro, don Santiago Guerrero y don Manuel Abarca Vargas; y para vocales de Santa María, don Tobías Ureña y don Juan Rodríguez.

Artículo 6º

Para el Vº Bº que, según la ley, uno de los miembros de la Junta itineraria debe consignar en las planillas de peones,

Se acordó:

Nombrar al vocal don Manuel Abarca en este distrito, y en el de Santa María al vocal don Tobías Ureña

Artículo 7º

Don Luis Mora, Secretario de esta Corporación, presentó su renuncia verbal de ese cargo, fundado en que no le conviene continuar desempeñándolo; y

Se resolvió:

Aceptar la renuncia.

Artículo 8º

Siendo ésta la última sesión que celebra el actual personal de esta Corporación,

Se dispuso:

Aprobar desde luego esta acta y firmarla.

Es copia.

Jefatura Política del cantón de Tarrazú.—San Marcos, 11 de enero de 1898.

PASCUAL VARGAS

SESIÓN número 33, ordinaria, celebrada por la Municipalidad del cantón de Grecia, á las doce del día treinta y uno de diciembre de mil ochocientos noventa y siete, con asistencia de los Regidores propietarios

Don J. Cupertino Zeledón

„ José Bolaños y

„ Abelardo Rojas

Presidió el primero. Asistió el señor Jefe Político.

Artículo 1º

Se aprobó y firmó el acta anterior.

## Artículo 2.º

El señor Jefe Político presenta el detalle extraordinario levantado por la Junta itineraria del distrito de Los Ángeles, para la composición de sus caminos, junto con los atestados sobre reclamos, el cual ha sido publicado en *La Gaceta*, n.º 141 de 14 de diciembre del corriente año, y con vista de él, se acuerda aprobarlo, junto con las modificaciones hechas por el mismo y que dicen: Tranquilino Alvarado, detallado en \$ 1-50, queda en \$ 1-00; testamentaria de José Alfaro, detallada en \$ 1-00, queda en \$ 0-00; Roque Alfaro, detallado en \$ 1-00, queda en \$ 0-75; Juan Alfaro, detallado en \$ 1-50, queda en \$ 1-00; Mercedes Alfaro, detallado en \$ 3-00, queda en \$ 2-00; Margarita Angulo, eximida; Rafael Araya, eximido; Leovigildo Barrantes, detallado en \$ 3-00, queda en \$ 0-75; Domingo Barrantes, detallado en \$ 7-00, queda en \$ 1-00; Hilarión Barrantes, eximido; Pedro Barahora S., detallado en \$ 5-00, queda en \$ 2-00; Juan F. Fernández, detallado en \$ 3-00, queda en \$ 1-00; Gregorio González, eximido; Francisco González, detallado en \$ 1-25, queda en \$ 0-75; Félix Monge, eximido; Juan José Rodríguez, detallado en \$ 1-50, queda en \$ 0-75; Beatriz Salas, detallada en \$ 0-50, se exime; testamentaria de Teresa Solís, detallada en \$ 1-25, queda \$ 1 00; Francisco Solís, detallado en \$ 1-25, queda en \$ 1-00; Samuel Solís, detallado en \$ 1-25, queda en \$ 1-00; Domingo Sánchez, detallado en \$ 1-50, queda en \$ 1-00; Jesús Sánchez, detallado en \$ 0-75, queda en \$ 0-50; Juan Seifater, eximido; J. Cupertino Zeledón, detallado en \$ 1-50, queda en 0-75; y de conformidad con la fracción 4.ª del artículo 9.º de la Ley de Caminos, pase al Poder Ejecutivo por el órgano respectivo para su aprobación final.

## Artículo 3.º

Se acuerda dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 5.º del acta de la sesión de 15 de diciembre corriente, en lo que se refiere a la suma sufragada al distrito de Los Ángeles.

## Artículo 4.º

Se procedió a practicar el sorteo que la ley señala para el cambio del personal de las Juntas de Educación del cantón, y resultaron nombrados para fungir en el año de mil ochocientos noventa y ocho, en el

## Centro

## Propietarios:

Don Juan Solís  
,, Abelardo Rojas y  
,, Napoleón Soto J.

## Suplentes:

Don Jaime Zeledón y  
,, Florentino Palma

## San Roque Sur

## Propietarios:

Don José Hidalgo  
,, Antonio Rodríguez y  
,, José Salguero

## Suplentes:

Don José M.ª Alvarado y  
,, Juan M.ª Paniagua

## San Roque Norte

## Propietarios:

Don Mercedes Hidalgo  
,, Juan G. Hidalgo y  
,, Pilar Rodríguez

## Suplentes:

Don José Alfaro y  
,, Balbino Cordero

## Los Angeles

## Propietarios:

Don Tranquilino Alvarado  
,, Yanuario Álvarez y  
,, Leovigildo Barrantes

## Suplentes:

Don Juan José Alvarado y  
,, Miguel Alvarado

## San Juan

## Propietarios:

Don Miguel Arias B.  
,, José Manuel Rodríguez y  
,, Felipe Zamora

## Suplentes:

Don Abelardo Hidalgo y  
,, Manuel Miranda

## San Pedro de La Unión

## Propietarios:

Don Pedro P. Rojas  
,, Ricardo González y  
,, Ramón Hidalgo

## Suplentes:

Don Ricardo Campos y  
,, Ramón Eduvigis González

## Sarchí Sur

## Propietarios:

Don Luis Castro  
,, Hermenegildo Campos y  
,, Baltasar Castro

## Suplentes:

Don Eligio Murillo y  
,, David Castro

## Sarchí Norte

## Propietarios:

Don Ventura Herrera  
,, Joaquín Rodríguez y  
,, Faustino Rodríguez

## Suplentes:

Don Juan Rodríguez y  
,, Filadelfo Castro

## San Jerónimo

## Propietarios:

Don Ramón Canales  
,, Justo González y  
,, José Manuel González

## Suplentes:

Don Nemesio Cabezas y  
,, Eligio Rojas

## Cirrí

## Propietarios:

Don Joaquín Vargas  
,, Ramón Salazar y  
,, Santana Salazar

## Suplentes:

Don Florindo Segura y  
,, Desiderio Rojas

## San José

## Propietarios:

Don Pedro Alfaro  
,, Rafael Hidalgo y  
,, Adriano Araya

## Suplentes:

Don Faustino Viquez y  
,, Manuel Solís

## Tacaes

## Propietarios:

Don Vicente Bonilla  
,, Cecilio Carranza y  
,, Andrés Segura

## Suplentes:

Don Torcuato Murillo y  
,, Próspero Bolaños

## El Porvenir de Tacaes

## Propietarios:

Don Jenaro Pinto  
,, Miguel Campos y  
,, Sotero Vargas

## Suplentes:

Don Emilio Vargas y  
,, Leonardo Alfaro

## Puente de Piedra

## Propietarios:

Don Froilán Quesada  
,, Heriberto Quesada y  
,, Mariano Molina

## Suplentes:

Don Arcadio Suárez y  
,, Francisco Molina

## Rincón de Salas

## Propietarios:

Don Blas Salas  
,, Ramón Salas C. y  
,, Ricardo Vargas

## Suplentes:

Don Luis Alfaro y  
,, Manuel Salas

## Artículo 5.º

Se acuerda dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 8.º del acta de la sesión de 15 de febrero del corriente año, en el que se nombró a don José Jiménez Cruz, procurador de este Ayuntamiento.

## Artículo 6.º

Se acuerda autorizar al señor Jefe Político para gastar veinte pesos en la celebración de la instalación de la nueva Municipalidad.

## Artículo 7.º

Queda aprobada esta acta.

## Terminó

J. C. Zeledón.—A. Quirós F.,—Srio.

Es conforme.

A. QUIRÓS F.,—Srio. municipal.

NÚMERO XXIII de la sesión que verifica la Municipalidad del cantón de Atenas, el día treinta y uno del mes de diciembre del año mil ochocientos noventa y siete.—Asistieron los Regidores don Rafael Salas, don Germán Rodríguez y don Daniel Ruiz, todos propietarios. Concurrió el señor Jefe Político y presididos por Salas.

Se acordó:

## Artículo I

Leída el acta anterior, fué aprobada y se firmó.

## Artículo II

Oída la petición que hace el señor Juan María Solera, y en atención a la justicia en que se funda,

Se acuerda:

Eximirle de la cuota que le corresponde de alumbrado.

## Artículo III

Vista la cuenta de veintisiete pesos setenta y cinco centavos a que asciende el valor de las piezas que para el servicio de la escuela de música ha comprado el Director de la Filarmonía,

Se acuerda:

Aprobar el pago de la cuenta a que se alude.

## Artículo IV

De conformidad con lo que la Ley de Educación previene, se procede al nombramiento de las Juntas de Educación, correspondiente al cantón, resultando:

## Centro

Don Germán Rodríguez, don Enrique Ovares y don José María Rodríguez; y para suplentes, don Luis Pacheco y don David Vargas.

## Jesús

Don Jesús Alpizar, don Víctor Ramírez y don Nicanor Vega; y para suplentes, don Maurilio Delgado y don Ramón Alvarado.

## Mercedes

Don Sebastián Sánchez, don Juan Vargas y don Serafín Vargas; y para suplentes, don José Sotero Aguilar y don José Rojas.

## San José

Don Ramón Campos, don Félix Pineda y don José María González; y para suplentes, don Ricardo Morera y don Paulino Campos.

## Candelaria

Don Eligio Leitón, don Emeterio Muñoz, don Tomás Chavarría; y para suplentes, don Isidro Rodríguez y don Nicomedes Benavides.

## Santiago

Don Rafael Rodríguez, don José Carranza y don Adolfo Alvarado; y para suplentes, don Pedro Rodríguez y don Rosa Amores.

## Concepción

Don Juan R. Salazar, don Manuel Arias y don Manuel León; y para suplentes, don José María Molina y don Ernesto Salazar.

## Artículo V

Invertida la suma de treinta y siete pesos ochenta y cinco centavos en medicinas a los pobres, expedidas por don José Jenkins,

Se acuerda:

Aprobar el pago de esa cuenta.

## Artículo VI

Visto un escrito de vecinos del barrio de Concepción, y en observación a que en él solamente figuran unos pocos interesados, sin serlo los demás, como también se descarrilan por completo de la interpretación que dan a lo resuelto por el Municipio, respecto a que un vecino de aquel lugar tome una cantidad de agua determinada,

Se acuerda:

No acceder a lo que solicitan.

## Artículo VII

Haciéndose precisa la compra de un tajo de ripio que sirva a la composición de las calles de este centro, y habiendo el de don Ramón Espinosa, el cual da garantías por su calidad y tamaño, ofrecido por cien pesos, cincuenta de presente y el resto con seis meses de plazo,

Se acuerda:

Comprarlos en esa forma y al efecto autorizar al señor Jefe Político para que verifique el contrato de seguridad con el vendedor.

A las cinco de la tarde terminó la sesión.

ELOY ARIAS,—Srio.

## LICITACIÓN

Autorizado por el Municipio, convoco licitadores para que dentro del término de treinta días, a contar de esta fecha, presenten propuestas para la provisión de doce manzanas de terreno ó sean 83,867 metros, 52 decímetros cuadrados, situados al Suroeste de esta ciudad, en punto aparente para el establecimiento de un nuevo cementerio.

Las propuestas se recibirán en pliego cerrado y la Municipalidad se reserva el derecho de rechazarlas, si ninguna le conviniere.

Gobernación de la provincia de San José.—1.º de febrero de 1898.

MANUEL MONTEALEGRE 6—1

## ANUNCIOS

## AVISO

Cito a todo los acreedores y demás interesados en la sucesión de Frederick Walle, quien fué vecino de Matina, agricultor, inglés, mayor de edad y viudo, para que presenten por duplicado sus reclamos en este Viceconsulado antes del veinte de abril próximo, pues pasado ese término, se entregarán los bienes a quien por derecho correspondan.

Viceconsulado Británico en Limón, 19 de enero de 1898.

C. V. LINDO,—Vicecónsul

6-v-2

## Secretaría del Colegio de Abogados

A las 7 p. m. del viernes 4 del corriente, se verificará en la Escuela de Derecho el examen público del señor Doctor don Alberto Marichal Mora, previo a su incorporación en el Colegio.

Se convoca a los señores abogados para ese acto.

Secretaría del Colegio de Abogados.—San José, 1.º de febrero de 1898.

2—1

ALFONSO JIMÉNEZ R.,—Srio.